

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

AL C. MIGUEL ANGEL DÁVILA TREVIÑO, otrora candidato a la alcaldía de García, Nuevo León, postulado por el partido político Movimiento Ciudadano.

En la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, siendo las 12:50 horas del día **16-dieciséis de enero del año 2026-dos mil veintiséis**, el suscrito Actuario adscrito al H. Tribunal Electoral de la Entidad, dentro de los autos que integran el expediente número **PES-3165/2024**, formado con motivo del **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**, promovido por el **C. MANUEL GUERRA CAVAZOS, otrora candidato a la alcaldía de García, Nuevo León postulado por el partido político Morena**; hago constar que en cumplimiento al proveído dictado el día **12-doce de diciembre del año 2025-dos mil veinticinco**, dentro de dicho expediente, procedo a realizar la presente notificación por Estrados respecto de la **Sentencia Definitiva**, emitida en fecha **15-quince de enero del presente año** por el H. Tribunal de mi adscripción, al **C. MIGUEL ANGEL DÁVILA TREVIÑO**, de la cual se adjunta copia certificada al presente.

Dado lo expuesto, procedí a notificar por Estrados la resolución referida, lo anterior con fundamento en el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad en su Párrafo Tercero, aplicado de manera supletoria según lo establecido en el numeral 288 de la Ley Electoral vigente en el Estado. - Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia.- **DOY FE.-**

Monterrey, Nuevo León, a 16- de enero de dos mil veintiséis.

**EL C. ACTUARIO ADSCRITO AL H. TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



José Antonio Alz.

C. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: PES-3165/2024
DENUNCIANTE: MANUEL GUERRA CAVAZOS
DENUNCIADOS: MIGUEL ÁNGEL DÁVILA TREVIÑO
MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS
SECRETARIO: LUIS MARIO MONTALVO GALLEGOS

Monterrey, Nuevo León, a quince de enero de dos mil veintiséis.

Sentencia definitiva que declara la **caducidad** de la facultad sancionadora; al estimarse que ha transcurrido el plazo de un año, desde la fecha en que se presentó la denuncia, sin que la autoridad administrativa electoral haya justificado, de forma objetiva y razonable, el retraso en la sustanciación del procedimiento especial sancionador al rubro indicado.

GLOSARIO

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Denunciante y/o Manuel Guerra:	Manuel Guerra Cavazos, otrora candidato a la presidencia municipal de García, Nuevo León postulado por el partido Morena.
Miguel Dávila:	Miguel Ángel Dávila Treviño, otrora candidato a la presidencia municipal de García, Nuevo León postulado por el partido Movimiento Ciudadano.
Dirección Jurídica:	Dirección Jurídica del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
Instituto Electoral:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal:	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.

R E S U L T A N D O:

1. ANTECEDENTES DEL CASO.¹

1.1. Denuncia. El treinta y uno de mayo, *Manuel Guerra* presentó ante el *Instituto Electoral* una denuncia de hechos en contra de *Miguel Dávila* por presuntas violaciones a la *Ley Electoral*.

1.2. Inicio y admisión del procedimiento. El uno de junio, la *dirección jurídica* acordó, entre otras situaciones, lo siguiente: **a)** inició el procedimiento especial sancionador y admitió a trámite la denuncia, la cual se registró con la clave PES-3165/2024; y, **b)** ordenó la realización de diversas diligencias relacionadas con los hechos denunciados.

1.3. Emplazamiento. El tres de diciembre del año en curso, la *dirección jurídica*, emitió un acuerdo por el que determinó, entre diversas cuestiones, emplazar a los *denunciados* por la infracción consistente en la presunta contravención a las normas sobre propaganda político-electoral por expresiones de difamación y calumnia.

1.4. Audiencia. El nueve de diciembre del año que transcurre, se celebró la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, a que se refiere el artículo 372, de la *Ley Electoral*.

¹ Las fechas que se citan corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.



1.5. Remisión del expediente y turno. El nueve de diciembre de esta anualidad, la dirección jurídica remitió el expediente al *Tribunal* y, el doce de diciembre, la Magistrada Presidenta lo turnó a la ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Patricia de la Garza Ramos, para que se elaborara el proyecto de sentencia correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

2. COMPETENCIA

El *Tribunal* es competente para conocer y resolver este procedimiento especial sancionador.²

3. CADUCIDAD.

Previo al estudio de fondo, el *Tribunal* analizará **de oficio** la figura de la caducidad de la facultad sancionadora, al tratarse de una cuestión de orden público y que otorga certeza y seguridad a las personas gobernadas.³

3.1. Marco normativo aplicable en relación con la caducidad de la facultad sancionadora de las autoridades electorales en los procedimientos especiales sancionadores.

La caducidad en materia electoral constituye una figura tendente a garantizar la vigencia de los principios de legalidad, debido proceso, certeza y seguridad jurídica, principios que trascienden a la función punitiva de las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales, y, conforme a ellos se justifica el reconocimiento de que las infracciones que cometen las personas, están sujetas a la extinción de la potestad de dichas autoridades para sancionarlas por el simple transcurso del tiempo.

En este contexto, la garantía constitucional de impartición de justicia establecida en el artículo 17, de la *Constitución Federal* reconoce el derecho a la tutela judicial efectiva, mismo que implica la resolución de los casos en plazos breves, conforme a referentes que sean racionales, objetivos y proporcionales al fin pretendido con su previsión,⁴ esto, con la finalidad de que los procedimientos no permanezcan inactivos o paralizados indefinidamente.

Por esta razón, los procedimientos sancionadores también deben seguir las reglas del debido proceso, para garantizar que los derechos de la parte denunciada se esclarezcan evitando dilaciones indebidas, máxime que en los procedimientos especiales sancionadores rige una mayor expeditez en su sustanciación y resolución.

Por tanto, se considera que mantener en una situación temporal indefinida la posibilidad de sancionar a determinados sujetos por conductas presuntamente ilícitas, afecta indebidamente su

² Esto, en razón de que versa sobre conductas que podrían constituir violaciones en materia político-electoral en el Estado de Nuevo León, y de conformidad con lo establecido en los artículos 276 y 375, fracción IV, de la *Ley Electoral*, así como en la jurisprudencia 3/2011, aprobada por la *Sala Superior*, de rubro: **COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES CONOCER DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO)**.

³ Véase la Tesis XXIV/2013 de rubro: **CADUCIDAD EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. DEBE ANALIZARSE DE OFICIO**. Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 86 y 87.

⁴ Véase la Tesis CCXCVII/2014 aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. EL ARTÍCULO 373, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES NO VULNERA EL DERECHO FUNDAMENTAL A UNA JUSTICIA COMPLETA**. Número de registro: 2007234.

esfera de derechos al colocarlos en un estado permanente de indefinición jurídica, lo que ocasiona una falta de certeza, de ahí la necesidad de la existencia de figuras extintivas de la potestad sancionadora del Estado.

En este sentido, la *Sala Superior* ha desarrollado una línea jurisprudencial respecto de la figura de la caducidad,⁵ conceptualizándola como una figura extintiva de la potestad sancionadora que se actualiza por el transcurso de un tiempo razonable. Así, estableció que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que **la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente**. Asimismo, ha precisado que ese plazo se cuenta a partir de la presentación de la denuncia o del inicio del procedimiento, por ser un tiempo razonable y suficiente, atendiendo a la naturaleza y características de dicho procedimiento.

De igual forma, la *Sala Superior* ha considerado que la regla general del plazo de un año admite excepciones, siempre que estén justificadas.⁶ Al respecto, precisó que el caso de excepción a la caducidad debe ser expuesto por la propia autoridad administrativa electoral y no limitarse a la narración de las diligencias desahogadas en el procedimiento. Y estableció que **el plazo de un año puede ampliarse** de manera extraordinaria cuando la autoridad acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las **circunstancias de hecho o de derecho** de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedural del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

Así, del referido criterio se desprende que, ante la existencia de una excepción para resolver en el plazo de un año, corresponde a la autoridad electoral exponer y evidenciar las circunstancias particulares del caso, pues de otra forma, si este órgano jurisdiccional tuviera que analizar todas y cada una de las actuaciones realizadas por la responsable, se estaría afectando gravemente el equilibrio procesal entre las partes en detrimento de los justiciables.

De este modo, tratándose de la caducidad de la potestad sancionadora, la misma se actualiza por el simple transcurso del tiempo al no resolverse dentro del plazo mencionado, con independencia de las actuaciones que se hayan desplegado por parte de la autoridad o de la forma en que se hayan efectuado, mismas que sólo podrían llegar a demostrar, en un caso de excepción, el que no se resuelva en tiempo de forma justificada, cuando la autoridad así lo evidcie⁷.

También, la *Sala Superior* ha considerado que el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora se puede suspender, por ejemplo, desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento

⁵ Véase la jurisprudencia 8/2013 de rubro: **CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**. Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 16 y 17.

⁶ Véase la jurisprudencia 11/2013, de rubro: **CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**. Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 15 y 16.

⁷ Al respecto, véase la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-13/2014.

respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora⁸.

Como se observa, aunque el plazo general de un año se juzgó razonable y suficiente para que la autoridad sancionadora realice la indagatoria correspondiente, se ha considerado que ese plazo puede ampliarse o suspenderse, cuando la dilación del procedimiento obedezca a cuestiones de hecho o de derecho, a saber: i) la parte denunciada la haya provocado con su conducta procesal; ii) ese tiempo sea insuficiente, en atención a la complejidad de las diligencias que hayan tenido que llevarse a cabo; y, iii) cuando la autoridad administrativa no haya estado en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora, por ejemplo, a consecuencia de la interposición de algún medio de defensa.

3.2. Caso concreto.

El *Tribunal* determina de **oficio** que, en el caso, ha operado la caducidad de la potestad sancionadora, toda vez que ha transcurrido más de un año desde la fecha de presentación de la denuncia que dio origen al presente procedimiento especial sancionador, conforme se advierte de las actuaciones procesales que realizó la *dirección jurídica* para investigar los hechos denunciados, con base en lo siguiente:

Cronología del PES-3165/2024

Fecha de la actuación o diligencia	En qué consistió la actuación procesal
31 de mayo de 2024	El <i>denunciante</i> presentó su escrito de queja ante el <i>Instituto Electoral</i> y se realizó diligencia de fe de hechos de las publicaciones denunciadas.
1 de junio de 2024	La <i>dirección jurídica</i> inició el PES-3165/2024 y admitió a trámite la denuncia.
7 de junio de 2024	La <i>dirección jurídica</i> emitió acuerdo por el que ordenó la elaboración del proyecto que resuelva lo conducente sobre la medida cautelar solicitada por el <i>denunciante</i> .
9 de junio de 2024	La Comisión de Quejas del Instituto Electoral aprobó el acuerdo ACQYD-IEEPCNL-I-1510/2024 por el que declaró improcedente dictar una medida cautelar.
28 de junio de 2024	La <i>dirección jurídica</i> ordenó diligencia de búsqueda a fin de ingresar a las bibliotecas de anuncios de las páginas señaladas en la denuncia.
12 de julio de 2024	Se realiza la diligencia que hace constar la búsqueda de las bibliotecas de anuncios de las páginas señaladas en la denuncia.
26 de julio de 2024	La <i>dirección jurídica</i> ordenó diligencia de búsqueda del acuerdo INE/CG446/2023 relativo al plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023-2024.
9 de agosto de 2024	Se realiza la diligencia que hace constar el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023-2024.
23 de agosto de 2024	La <i>dirección jurídica</i> ordenó integrar al expediente copia certificada del acuerdo

⁸ Véase la jurisprudencia 14/2013, de rubro: **CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**. Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 15 y 16.

	IEEPCNL/CG/89/2023 relativo al calendario electoral 2023-2024.
6 de septiembre de 2024	Se integró copia certificada del acuerdo IEEPCNL/CG/89/2023.
20 de septiembre de 2024	La dirección jurídica ordenó integrar al expediente copia certificada del acuerdo IEEPCNL/CG/125/2024 relativo al registro de candidaturas para la integración de ayuntamientos, presentadas por Morena.
4 de octubre de 2024	Se integró copia certificada del acuerdo IEEPCNL/CG/125/2024.
18 de octubre de 2024	La dirección jurídica ordenó diligencia de búsqueda a fin de ubicar algún dato de localización y/o identificación del ciudadano <i>Miguel Dávila</i> .
1 de noviembre de 2024	Se realiza la diligencia que hace constar la búsqueda de algún dato de localización y/o identificación del ciudadano <i>Miguel Dávila</i> .
15 de noviembre de 2024	La dirección jurídica ordenó realizar una diligencia consistente en ingresar a la página de internet del INE, a fin de realizar una "Consulta de Afiliados por Clave de Elector" para obtener información de si <i>Miguel Dávila</i> se encuentra o se encontraba afiliado a Movimiento Ciudadano.
29 de noviembre de 2024	Se realiza la diligencia consistente en el ingreso a la página de internet del INE, a fin de realizar una "Consulta de Afiliados por Clave de Elector" para obtener información de si <i>Miguel Dávila</i> se encuentra o se encontraba afiliado a Movimiento Ciudadano.
13 de diciembre de 2024	La dirección jurídica ordenó realizar una diligencia consistente en ingresar a la página "Conoceles, candidatas y candidatos" a fin de constatar si <i>Miguel Dávila</i> se registró para contender dentro del proceso electoral 2023-2024.
27 de diciembre de 2024	Se realiza la diligencia consistente en ingresar a la página "Conoceles, candidatas y candidatos" a fin de constatar si <i>Miguel Dávila</i> se registró para contender dentro del proceso electoral 2023-2024.
10 de enero de 2025	La dirección jurídica ordena realizar una diligencia consistente en ingresar a la plataforma "SIAPE 2024" a fin de hacer constar si <i>Miguel Dávila</i> se registró para contender dentro del proceso electoral 2023-2024.
24 de enero de 2025	Se realiza la diligencia mediante la que se ingresa a la plataforma "SIAPE 2024" a fin de hacer constar si <i>Miguel Dávila</i> se registró para contender dentro del proceso electoral 2023-2024.
7 de febrero de 2025	La dirección jurídica ordenó integrar al expediente copia certificada del acuerdo IEEPCNL/CG/110/2024 relativo al registro de candidaturas para la integración de ayuntamientos, presentadas por Movimiento Ciudadano.
21 de febrero de 2025	Se integró copia certificada del acuerdo IEEPCNL/CG/110/2024.
7 de marzo de 2025	La dirección jurídica ordenó diligencia de búsqueda del acuerdo INE/CG441/2023 relativo al calendario y plan integral del proceso electoral federal 2023-2024.
21 de marzo de 2025	Se realiza la diligencia que hace constar el acuerdo INE/CG441/2023 relativo al calendario y

	plan integral del proceso electoral federal 2023-2024.
4 de abril de 2025	La dirección jurídica ordenó diligencia de búsqueda a fin de obtener algún dato sobre si <i>Miguel Dávila</i> , ostenta u ostentó el carácter de persona servidora pública, en alguna dependencia en el estado de Nuevo León.
18 de abril de 2025	Se realiza la diligencia que hace constar la búsqueda de algún dato sobre si <i>Miguel Dávila</i> , ostenta u ostentó el carácter de persona servidora pública, en alguna dependencia en el estado de Nuevo León.
2 de mayo de 2025	La dirección jurídica ordenó integrar copia certificada del formato EBPA-02/2024 presentado por <i>Miguel Dávila</i> .
16 de mayo de 2025	Se integró copia certificada del formato EBPA-02/2024 presentado por <i>Miguel Dávila</i> .
30 de mayo de 2025	La dirección jurídica ordenó integrar al expediente copia certificada de un escrito presentado dentro del expediente PES-167/2024, relativo a la última declaración anual presentada por <i>Miguel Dávila</i> .
31 de mayo de 2025 AQUÍ SE CUMPLIÓ EL AÑO PARA QUE EL TRIBUNAL RESOLVIERA EL ASUNTO	
13 de junio de 2025	Se integró copia certificada de un escrito presentado dentro del expediente PES-167/2024, relativo a la última declaración anual presentada por <i>Miguel Dávila</i> .
27 de junio de 2025	La dirección jurídica ordenó diligencia de búsqueda en la plataforma SIAPE 2024, a fin de localizar y hacer constar el informe de la capacidad económica de <i>Miguel Dávila</i> .
11 de julio de 2025	Se realiza la diligencia que hace constar la capacidad económica de <i>Miguel Dávila</i> .
25 de julio de 2025	La dirección jurídica ordenó diligencia de búsqueda en la página del Instituto Electoral dentro del apartado "Plataforma Electoral para las Elecciones de 2024" a fin de localizar algún dato del partido político Movimiento Ciudadano.
8 de agosto de 2025	Se realiza la diligencia de búsqueda en la página del Instituto Electoral dentro del apartado "Plataforma Electoral para las Elecciones de 2024" a fin de localizar algún dato del partido político Movimiento Ciudadano.
26 de agosto de 2025	La dirección jurídica ordena girar oficio a la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral del INE, a fin de que por su conducto solicite a la personal moral Meta Platforms, Inc. Información relativa a tres cuentas de Facebook. En consecuencia, se expide el oficio IEEPCNL/SE/DJ/1155/2025.
1 de septiembre de 2025	La dirección jurídica hace efectivo el apercibimiento realizado a <i>Manuel Guerra</i> por haber incumplido con lo ordenado en el acuerdo de fecha uno de junio de dos mil veinticuatro, ordenado que las notificaciones personales se le realicen en el domicilio con el que se cuenta en los archivos del Instituto Electoral.
3 de septiembre de 2025	La dirección jurídica tiene por remitida la contestación al oficio IEEPCNL/SE/DJ/1155/2025 y a la persona moral Meta Platforms, Inc. cumpliendo el requerimiento realizado.
4 de septiembre de 2025	La dirección jurídica ordenó y realizó una diligencia para efecto de investigar tres perfiles en

	la red social Facebook, a fin de verificar algún dato de localización y/o identificación de las personas titulares de dichas cuentas.
5 de septiembre de 2025	La dirección jurídica ordena girar oficio a la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral del INE, a fin de que por su conducto solicite a la personal moral Meta Platforms, Inc. Información relativa a tres cuentas de Facebook. En consecuencia, se expide el oficio IEEPCNL/SE/DJ/1215/2025.
18 de septiembre de 2025	<p>La dirección jurídica tiene por remitida la contestación al oficio IEEPCNL/SE/DJ/1215/2025 y a la persona moral Meta Platforms, Inc. cumpliendo el requerimiento realizado.</p> <p>Ese mismo día, la dirección jurídica ordena girar oficios a la Coordinación General de Vinculación Institucional del Instituto Federal de Telecomunicaciones, al Representante Legal de Microsoft Corporation y a la persona moral GOOGLE LLC, a fin de requerir diversa información relacionada con el expediente.</p> <p>En consecuencia, se expedirán los oficios IEEPCNL/SE/DJ/1320/2025, IEEPCNL/SE/DJ/1321/2025 y IEEPCNL/SE/DJ/1322/2025, respectivamente.</p>
24 de septiembre de 2025	<p>La dirección jurídica tiene por remitida la contestación al oficio remitido a la Coordinación General de Vinculación Institucional del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IEEPCNL/SE/DJ/1320/2025) teniendo por cumplido el requerimiento realizado a dicha autoridad; consecuentemente, en el mismo acuerdo ordena girar oficio al medio de comunicación Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V. y a la persona moral Pegaso PCS, S.A. de C.V., a fin de requerir información relacionada con diversos números telefónicos.</p> <p>En consecuencia, se expedirán los oficios IEEPCNL/SE/DJ/1361/2025 y IEEPCNL/SE/DJ/1362/2025, respectivamente.</p>
30 de septiembre de 2025	La dirección jurídica tiene por remitidas las contestaciones a los oficios enviados a Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V. (IEEPCNL/SE/DJ/1361/2025) y a la persona moral Pegaso PCS, S.A. de C.V. (IEEPCNL/SE/DJ/1362/2025), teniendo por cumplidos los requerimientos realizados.
1 de octubre de 2025	<p>La dirección jurídica ordena girar oficio al medio de comunicación Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V., a fin de requerir información relacionada con un número telefónico.</p> <p>En consecuencia, se expide el oficio IEEPCNL/SE/DJ/1414/2025.</p>
6 de octubre de 2025	La dirección jurídica tiene por remitida la contestación al oficio enviado a Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V. (IEEPCNL/SE/DJ/1414/2025), teniendo por cumplido el requerimiento realizado.
14 de octubre de 2025	La dirección jurídica tiene a la persona moral GOOGLE LLC haciendo diversas manifestaciones relacionadas con la solicitud de información realizada (mediante el oficio



	<p>IEEPCNL/SE/DJ/1322/2025) y ordena girarle oficio de nueva cuenta, solicitando información relacionada con tres cuentas de correo electrónico.</p> <p>En consecuencia, se expide el oficio IEEPCNL/SE/DJ/1491/2025.</p>
16 de octubre de 2025	<p>Se designa la persona titular de la <i>dirección jurídica</i>.</p>
4 de noviembre de 2025	<p>La <i>dirección jurídica</i> ordena girar oficio a diversas autoridades a fin de requerir información relacionada con diversos ciudadanos, expidiéndose los oficios correspondientes, tal como se muestra a continuación:</p> <p>A) Director General del Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León (IEEPCNL/SE/DJ/1627/2025);</p> <p>B) al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado (IEEPCNL/SE/DJ/1628/2025);</p> <p>C) al Gerente o Representante Legal de Naturgy México, S.A. de C.V. (IEEPCNL/SE/DJ/1629/2025);</p> <p>D) a Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. (IEEPCNL/SE/DJ/1630/2025);</p> <p>E) a la Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos (IEEPCNL/SE/DJ/1631/2025);</p> <p>F) al Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León (IEEPCNL/SE/DJ/1632/2025);</p> <p>G) al Instituto Mexicano del Seguro Social (IEEPCNL/SE/DJ/1633/2025);</p> <p>H) al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León (IEEPCNL/SE/DJ/1634/2025);</p> <p>I) al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (IEEPCNL/SE/DJ/1649/2025);</p> <p>J) a la Junta Local Ejecutiva del INE en Nuevo León (IEEPCNL/SE/DJ/1635/2025); y</p> <p>K) al Secretario de Seguridad del Estado de Nuevo León (IEEPCNL/SE/DJ/1636/2025).</p>
12 de noviembre de 2025	<p>La <i>dirección jurídica</i> tiene por remitida la contestación al oficio enviado a la Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos (IEEPCNL/SE/DJ/1631/2025), teniendo por cumplido el requerimiento realizado.</p>
13 de noviembre de 2025	<p>La <i>dirección jurídica</i> tiene por remitida la contestación al oficio enviado al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado</p>

	(IEEPCNL/SE/DJ/1628/2025), teniendo por cumplido el requerimiento realizado.
18 de noviembre de 2025	La dirección jurídica tiene por remitidas las contestaciones a los oficios enviados a la Junta Local Ejecutiva del INE en Nuevo León (IEEPCNL/SE/DJ/1635/2025) y al Secretario de Seguridad del Estado de Nuevo León (IEEPCNL/SE/DJ/1636/2025), teniendo por cumplidos los requerimientos realizados.
19 de noviembre de 2025	La dirección jurídica tiene por remitidas las contestaciones a los oficios enviados a Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. (IEEPCNL/SE/DJ/1630/2025), al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León (IEEPCNL/SE/DJ/1634/2025) y Director General del Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León (IEEPCNL/SE/DJ/1627/2025), teniendo por cumplidos los requerimientos realizados.
20 de noviembre de 2025	La dirección jurídica tiene por remitidas las contestaciones a los oficios enviados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IEEPCNL/SE/DJ/1633/2025) y al Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León (IEEPCNL/SE/DJ/1632/2025), teniendo por cumplidos los requerimientos realizados.
21 de noviembre de 2025	La dirección jurídica tiene por remitida la contestación al oficio enviado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (IEEPCNL/SE/DJ/1649/2025), teniendo por cumplido el requerimiento realizado.
25 de noviembre de 2025	La dirección jurídica hace constar que no obra contestación por parte del Gerente o Representante Legal de Naturgy México, S.A. de C.V. al requerimiento realizado mediante el oficio IEEPCNL/SE/DJ/1629/2025, por lo que ordena se gire oficio de nueva cuenta. En consecuencia, se expide el oficio IEEPCNL/SE/DJ/3419/2025.
3 de diciembre de 2025	La dirección jurídica tiene por remitida la contestación al oficio enviado al Gerente o Representante Legal de Naturgy México, S.A. de C.V. (IEEPCNL/SE/DJ/3419/2025), teniendo por cumplido el requerimiento realizado, y ese mismo día, la dirección jurídica emite acuerdo por el queemplaza a la parte denunciada.
9 de diciembre de 2025	Se lleva a cabo la audiencia de pruebas y alegatos y ese mismo día, se remitió el expediente al Tribunal para la emisión de la resolución definitiva.

De lo antes expuesto, se desprende que el asunto tuvo diversos periodos de inactividad procesal, principalmente durante el primer año de su sustanciación.

Así, a partir de los anteriores elementos que se extrajeron de la secuela procesal del presente asunto, el Tribunal concluye que se **actualizó la caducidad de la potestad sancionadora** de la autoridad electoral, al haber transcurrido más de un año, desde el treinta y uno de mayo del dos mil veinticuatro (fecha en que se presentó la denuncia) a la fecha en que se emite la presente sentencia.



Lo anterior, porque como se observa anteriormente, se advierten diversos períodos de inactividad procedimental por parte de la *dirección jurídica* como autoridad sustanciadora, en los que **no ordenó diligencias de investigación**, lo que tuvo como consecuencia que la denuncia caducara durante la instrucción y sustanciación del expediente y, consecuentemente, se recibiera ante el *Tribunal* una vez que había operado la caducidad, por lo que se agotó el periodo ordinario para ejercer la facultad sancionadora.

Además, en el caso, no existe una causa justificada que permita ampliar la potestad sancionadora del *Tribunal* más allá del tiempo previsto en la línea jurisprudencial establecida por la *Sala Superior*, ya que del análisis de las actuaciones practicadas se advierte que el asunto no implicó el despliegue de diligencias difíciles de realizar y tampoco la infracción y hechos denunciados (**presunta contravención a las normas sobre propaganda político-electoral por expresiones de difamación y calumnia**) no son de un impacto tal que haya ameritado el retardo en la integración del asunto.

Se dice lo anterior, porque aun cuando es verdad que la *dirección jurídica*⁹ a fin de justificar lo que denominó la “possible dilatación en la sustanciación del procedimiento”, manifestó que ello se debió a la “carga excesiva de trabajo que tuvo pues recibió más de tres mil cuatrocientos procedimientos especiales sancionadores”; también lo es que, esa circunstancia, no se considera una causa justificada en los términos de la jurisprudencia 11/2023 citada.

Esto es así, en la medida que sólo se limitó a invocar de manera general la complejidad derivada del cúmulo de expedientes que recibió durante el proceso electoral local 2023-2024, pero no expuso ni probó que la dilación en la sustanciación y resolución se debió, entre otras situaciones, a la conducta procedural de la parte denunciada, o bien, que la complejidad del asunto en el desahogo de la instrucción, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no le fue posible realizar dentro del plazo de un año, en cuyo caso no existe una causa justificada para que haya incurrido en ese retardo. Maxime que, en el transcurso del procedimiento, tampoco emitió acuerdos fundados y motivados que dejaran constancia de la imposibilidad real que tuvo de sustanciar el presente expediente en el plazo legal.

Por tanto, no se justifica alguno de los supuestos de excepción para prorrogar el plazo de caducidad, dado que la *dirección jurídica* no acreditó de manera objetiva, razonable y documentada una excepción válida que permitiera extender el plazo de un año para que opere la caducidad.¹⁰

Además, del análisis de dichas actuaciones procedimentales que realizó la *dirección jurídica*, no se desprende que se haya requerido un tiempo de desahogo tal para justificar la sustanciación de más de un año, pues en el expediente **no obran elementos** que hagan al *Tribunal* llegar a una decisión en contrario, es decir, **para entrar al fondo del asunto**, en la medida que no se advierte que el plazo total de duración de la investigación se haya ampliado por alguna causa imputable a las partes y tampoco a alguna dificultad en la investigación, por lo que no se surte alguna de las excepciones que la jurisprudencia de la *Sala Superior* ha previsto para la actualización de la caducidad.¹¹

⁹ Véase el oficio IEEPCNL/DJ/3153/2025 por el que la Encargada de Despacho de la *dirección jurídica* remitió el expediente al *Tribunal*, recibido en la Oficialía de Partes el 10 de octubre de 2025.

¹⁰ Véase la sentencia dictada por la *Sala Superior* en el expediente SUP-JG-61/2025.

¹¹ No pasan inadvertidos algunos precedentes orientadores en la materia que ha emitido la *Sala Superior*, por ejemplo, las sentencias dictadas en los expedientes SUP-REP-20/2025 y SUP-JG-61/2025, en los que ha declarado la caducidad

En consecuencia, el *Tribunal* considera que en este asunto se actualiza la caducidad de la potestad sancionadora de este órgano jurisdiccional, al haber transcurrido en demasía el plazo de un año, desde la fecha en que se presentó la denuncia o queja.

4. RESOLUTIVO.

Por lo expuesto y fundado, **se resuelve:**

ÚNICO. Se declara la **caducidad** de la facultad sancionadora, en los términos expuestos en esta sentencia.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda; en su oportunidad, **archívese** este expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase a la autoridad sustanciadora los documentos atinentes.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, por **UNANIMIDAD** de votos de la Magistrada Presidenta **SARALANY CAVAZOS VÉLEZ**, de la Magistrada **CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS** y del Magistrado **TOMÁS ALAN MATA SÁNCHEZ**, ante la presencia del Secretario General de Acuerdos **CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ** que autoriza y **DA FE**.

RÚBRICA
MTRA. SARALANY CAVAZOS VÉLEZ
MAGISTRADA PRESIDENTA

RÚBRICA
MTRA. CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS
MAGISTRADA

RÚBRICA
LIC. TOMÁS ALAN MATA SÁNCHEZ
MAGISTRADO

RÚBRICA
MTRO. CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

La resolución que antecede se publicó en la lista de acuerdos de este Tribunal a quince de enero de dos mil veintiséis.
 - Conste. **RÚBRICA**

de la facultad sancionadora derivado del tiempo transcurrido en la sustanciación de los procedimientos, sin justificación alguna para tal retraso.



CERTIFICACIÓN:

El suscrito Mtro. Clemente Cristóbal Hernández, Secretario General de Acuerdos adscrito al Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, con fundamento en el Artículo 12 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, CERTIFICO: que la presente es copia fiel y exacta sacada de su original que obra dentro del expediente PCN - 3105/2024 mismo que consta de 6 foja(s) útiles para los efectos legales correspondientes. DOY FE.

Monterrey, Nuevo León, a 15 del mes de Agosto del año 2024.



MTRO. CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS ADSCRITO
AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.